

LA LEY 1448 DE 2011 Y SU IMPACTO EN LAS VÍCTIMAS DEL
CONFLICTO EN EL MUNICIPIO DE TIBÚ 2015 - 2016, ASISTIDAS POR
EL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
EXTENSIÓN VILLA DEL ROSARIO

LIZ VIVIANA ROCHA PARRA
&
REINEL YORWALDY PINO PEÑARANDA

TUTOR:
ALFONSO CABRERA REYES
C. Magister en paz desarrollo y resolución de conflictos

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
FACULTAD DE ARTES Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE DERECHO
VILLA DEL ROSARIO
2016

Tabla de contenido

Capítulo I	4
Titulo	4
Planteamiento del Problema Jurídico	4
Formulación del Problema	6
Subpreguntas.....	7
Objetivo General.....	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación	8
Limitaciones de la Investigación	9
Delimitaciones	9
Administración del Proyecto	10
Cronograma de Actividades	11
Fichas Bibliográficas.....	12
Capítulo II	13
Marco Referencial.....	13
Antecedentes Internacionales	13
Antecedentes Nacionales.....	15
Marco Teórico.....	17
Base Filosóficas	17
Marco Conceptual	25
Marco Contextual.....	27
Marco Jurídico	29
Marco Jurisprudencial	31
Capítulo III	34
Marco Metodológico	34
Tipo de Investigación.....	34
Instrumentos para la Recolección de la Información	34
Análisis y presentación de datos.....	36
Conclusiones	47

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación por Género de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 2. Condición Especial de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 3. Tipo de Vivienda de la Población atendida por Consultorio Jurídico

Tabla 4. Tipo de tenencia en ranchos de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 5. Tipo de tenencia en Casa de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 6. Estado Laboral de la Población atendida por Consultorio Jurídico

Tabla 7. Sueldos de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 8. Hechos Víctimizantes de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

Tabla 9. Fecha de los Ocurrencia de los hechos Victimizante

Tabla 10. Actuaciones Jurídicas adelantadas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Extensión de Villa del Rosario.

Tabla 11. Asuntos de las Actuaciones elaboradas por el Consultorio Jurídico

Tabla 12. Respuesta a la Solicitud de Ayuda Humanitaria

1. TITULO

La Ley 1448 de 2011 y su impacto en las víctimas del conflicto en el Municipio Tibú 2015 - 2016, asistidas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, extensión Villa del Rosario

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

(Centro Nacional de memoria Historica, 2013) “Es una historia larga que resulta difícil de explicar, no solo por su carácter prolongado, sino porque, a diferencia de conflictos armados y guerras en otros países, en el caso colombiano emergen y se entrecruzan diversos factores que alientan la guerra (...) el cierre de los espacios de participación; el persistente rechazo, instrumentalización, asedio y ataque a las Formas legítimas de organización social, de oposición y de reclamo, o la cooptación e instrumentalización de la institucionalidad pública en función de intereses privados, o para amparar la ilegalidad.”

El conflicto interno Colombiano ha afectado gravemente el orden interno y por tanto la paz, dejando una gran cantidad de población civil víctimas de los actos sistemáticos¹ y generalizados provocados por grupos al margen de la ley como las guerrillas y los paramilitares, como por actos llevados a cabo por agentes del Estado, como lo son el Desplazamiento forzado, el Despojo de

¹ El acto sistemático se puede entender como eventos no aislados o esporádicos, que representan una política deliberada del Estado ejecutada por sus agentes o una práctica inhumana, tolerada por el mismo, desplegada por actores no estatales, según la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Proceso 45795 año 2015.

Tierras, Homicidios, Torturas, Secuestros, actos terroristas², desapariciones forzadas y violencia sexual. La (Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado en Colombia, 2007) Establece que: Colombia afronta desde hace más de cuarenta años un conflicto armado interno que ha profundizado las desigualdades y la pobreza en los sectores más vulnerables del país. En el marco de este conflicto han perdido la vida un promedio de 4.500 personas por año, principalmente civiles.

La (Sentencia, 2013) en sentencia C-438-13, manifiesta que:

“De conformidad con reiterada jurisprudencia de esta Corporación, las víctimas, y en particular, aquellas que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos, son sujetos de especial protección constitucional, a quienes las normas procesales han guardado consideración dentro de los procesos judiciales. Ello se deriva de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado colombiano, de la consagración directa de los derechos de las víctimas que hace el artículo 250 de la Constitución en sus numerales 6 y 7, del principio y valor de la dignidad humana, que funda nuestro ordenamiento jurídico y del derecho a la justicia, entre otros. En este sentido, esta Corporación ha establecido que una concepción amplia de los derechos de las víctimas, indica que su participación en los procesos judiciales no se restringe a la búsqueda de una reparación económica, sino a la garantía de los derechos a la verdad, la justicia y la adopción de medidas asistenciales.”

² Entiéndase por Acto Terrorista la contemplada en el Artículo 343 de la ley 599 de 2000, en los términos de aquella persona que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos

Es así que el (Congreso de la Republica, 2011) expidió y creó la Ley 1448 de 2011, que busca el reconocimiento de las víctimas, la atención y reparación integral de esas víctimas, según esta Ley “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”. La (Unidad de Atención y Reparación Integral a Victimas, 2016) hay un total de 8.040.748 de personas reconocidas como víctimas en Colombia y para el Municipio de Tibú existen un total de 14.420 personas reconocidas como víctimas, establecido en el Registro Único de víctimas y la Red Nacional de Información, corte de 01 mayo 2016 según reposa en la página oficial.

Esta propuesta de Investigación busca examinar la implementación de la Ley de Victimas en las víctimas del conflicto interno, domiciliados en el municipio de Tibú, para el periodo comprendido entre 2015 y 2016. Según la (Consultoria para los Derechos Humanos y Desplazamiento, 2007) “Tibú es el municipio con mayor conflictividad por el accionar de las FARC y por ende donde se presenta el mayor grado de afectación de los derechos humanos. Este municipio es importante, en primer lugar, por su extensión y en segundo lugar porque allí se concentra el mayor número de cultivos de coca.”

3. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Cuál es el impacto de la ley 1448 de 2011 en la población víctimas del municipio Tibu, asistida por el Consultorio Jurídico, de la Universidad de Pamplona extensión de Villa del Rosario en los años 2015 – 2016?

3.1. SUBPREGUNTAS

¿Cuáles son las características socioeconómicas de las víctimas del conflicto del Municipio de Tibú asistidas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona para el Periodo 2015 – 2016

¿Qué ayudas humanitarias fueron entregadas a las víctimas por la gestión de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, extensión Villa del Rosario para el Periodo 2015 – 2016?

¿Qué tramites administrativos y procesos judiciales se han adelantado por la gestión de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, extensión Villa del Rosario para el Periodo 2015 – 2016?

4. OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto de la Ley 1448 de 2011 en las víctimas del conflicto en el Municipio de Tibú, asistidas por el consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona para el Periodo 2015 - 2016

4.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Describir las características socioeconómicas de las víctimas del conflicto en el Municipio de Tibú asistidas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Ext. Villa del Rosario para el Periodo 2015 – 2016.

- Relacionar las ayudas humanitarias entregadas a las víctimas por la gestión de Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Ext. Villa del Rosario para el Periodo 2015 – 2016.

- Sistematizar los datos Obtenidos en las brigadas hechos por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Ext. Villa del Rosario para el Periodo 2015 – 2016.

5. JUSTIFICACIÓN

Esta Investigación dará herramientas a nivel profesional, para quienes realizamos el presente trabajo por que podremos participar activamente en el marco de la Justicia Transicional, tema de gran relevancia en el contexto Jurídico Político del País, en donde sí solo hay verdad, la sociedad y las víctimas lo van a entender como una justicia vacía; si solo hay reparación, se entenderá como el pago a las víctimas, y si solo hay justicia ordinaria, no puede entenderse únicamente desde el punto de vista penal, es así que para los profesionales del Derecho, son nuevos retos que se deben afrontar, al realizar esta investigación.

Además esta investigación, busca analizar el impacto de una ley Nacional, que como profesionales del Derecho, nos da herramientas jurídicas para avanzar como especialistas del Derecho.

Ahora bien, la academia como una creadora del saber y del conocimiento, siendo también una institución Pública y de educación superior tiene una gran

responsabilidad con la sociedad civil. Al realizar esta investigación cumpliremos con ese deber social que tiene la academia y el programa de Derecho, el cual tiene como responsabilidad social asistir a la población más vulnerable, en especial a la población víctima del conflicto que según la Corte Constitucional son sujetos de especial protección.

Ahora, como estudiantes del programa de Derecho, cumplimos con esta investigación, con la responsabilidad social, que es obligatoria para los estudiantes universitarios, además de lograr un impacto social en la percepción que se tiene de las víctimas del conflicto armado y que puede influir en la vida cotidiana de quienes realizamos esta investigación.

6. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES

6.1. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN:

Este Trabajo de investigación cuenta con una limitación de movilización, pues al realizarse en un municipio diferente a la de los investigadores se dificulta el trabajo, además de factores de seguridad por el contexto sociopolítico.

6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Este Trabajo de investigación se realizará en el territorio Nacional, en el Departamento de Norte de Santander, específicamente en el Municipio de Tibú.

6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Este Trabajo de investigación se realizará por el término de 6 meses a 1 año.

6.4. DELIMITACION CONCEPTUAL:

Ayuda humanitaria, Acto terrorista, Desaparición forzada, Desplazamiento forzado, Despojo de sus tierras, Reparación Integral, Secuestro, Tortura, Victima.

7. ADMINISTRACION DEL PROYECTO

7.1 GRAFICA RECURSOS FINANCIEROS

CONCEPTO	VALOR
TRANSPORTE	\$ 200.000
TIEMPO DE CONSULTA EN INTERNET	\$ 50.000
TIEMPO EN HORAS LABORALES	\$ 500.000
HOSPEDAJE Y ALOJAMIENTO	\$ 840.000
IMPRESIONES Y PAPELES	\$ 300.000
ENCUESTADORES	\$ 250.000
REFRIGERIOS	\$ 500.000
LLAMADAS TELEFONICAS DE COORDINACION	\$ 200.000
IMPREVISTOS 10%	\$ 200.000
SOFWARE	\$ 1'000.000
TOTAL	\$ 4'040.000

FUENTE PROPIA 2016.

7.2 GRAFICO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Tiempo Actividades	Junio 2016				Julio 2016				Agosto 2016				Septiembre 2016				Octubre 2016				Noviembre 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Determinar los Temas	■	■	■																					
Revisión de la propuesta.				■	■	■	■																	
Diseño de los Instrumentos de recolección de los datos.							■	■	■															
Estudio piloto					■	■	■	■																
Selección y aplicación instrumento a la población encuestada.										■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
Recopilación y depuración de la información obtenida.														■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Tabulación de la información.																	■	■	■	■	■	■	■	■

FUENTE PROPIA 2016

8. FICHA BIBLIOGRAFICA

N ^a	FICHA BIBLIOGRAFICA
1	Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado en Colombia. (2007). <i>Informe Conflicto Armado en Colombia FRONTERAS: LA INFANCIA EN EL LÍMITE</i> . Bogota.
2	Centro Nacional de memoria Historica. (2013). <i>¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad</i> . Bogota.
3	Sentencia, C-438-13 (Corte Constitucional Colombiana 2013).
4	Congreso de la Republica. (2011). Ley 1448 de 2011. <i>Ley de atención y reparación Integral a víctimas</i> . Colombia.
5	Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas. (03 de 01 de 2016). <i>Red Nacional de Información</i> . Recuperado el 15 de 05 de 2016, de http://rni.unidadvictimas.gov.co/
6	Consultoria para los Derechos Humanos y Desplazamiento. (2007). <i>Informe sobre el conflicto armado, situación humanitaria y desplazamiento forzado y la política pública de atención al</i>

	<i>desplazamiento forzado. Bogota.</i>
--	----------------------------------------

FUENTE PROPIA 2016

CAPITULO II

1. MARCO REFERENCIAL

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

TITULO: Las víctimas del conflicto armado interno en Colombia, 1985-2015

AUTORES: William Darío Chará Ordóñez

FECHA: 2015

RESUMEN:

Las dinámicas del conflicto armado interno colombiano han dejado más de 7 millones de víctimas en el periodo 1985 al 2015. Ante tal panorama, el Estado colombiano ha diseñado estrategias institucionales como la Unidad de Víctimas y Restitución de Tierras, la cual sólo se implementó tardíamente desde el 2012 con la Ley 1448 de 2011. Así, el presente artículo busca generar una caracterización histórica de las víctimas, a modo de cronología por cada tipo de acción, para comprender los desafíos institucionales que debe tomar el Estado colombiano para la reparación integral de las víctimas de un conflicto que suma ya más de 50 años.

TITULO: La condición de víctima en el marco del conflicto armado Colombiano y el problema de la responsabilidad

AUTORES: Ricardo Palacio Hernández

FECHA: 2013

RESUMEN:

Este artículo hace una aproximación al contexto político y social en el que se debaten las víctimas en el marco del conflicto armado colombiano. Se explica cómo a pesar del reconocimiento jurídico no se logra un reconocimiento social de su condición y cómo, en muchos casos, se instrumentaliza la condición de víctima en función de diferentes intereses. Posteriormente, se analiza el problema de la responsabilidad desde diferentes perspectivas, el punto de partida es la noción de responsabilidad en el marco del liberalismo político. Se muestran las limitaciones de dicha tradición para incorporar una reflexión ética frente a la condición y demanda de las víctimas. Se propone una noción de responsabilidad que considere la vulnerabilidad y el sufrimiento de las víctimas.

TITULO: Víctimas y el conflicto armado. Sobre la aplicación de la ley de víctimas en Colombia

AUTORES: Tania Gicela Bolaños E.

FECHA: 2011

RESUMEN:

Esta contribución tiene como finalidad identificar los elementos objetivos que configuran el conflicto armado internos, y que los diferencia de otras situaciones de violencia, así como comentar brevemente el concepto de víctimas incorporada en la reciente promulgada ley de víctimas Colombiana, la cual pretende convertirse en un plan integral de reparación por violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario generados con ocasión al conflicto armado interno.

2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

TITULO: Memoria, historias de vida y papel de la escucha en la transformación subjetiva de víctimas / sobrevivientes del conflicto armado colombiano.

AUTORES: Juan David Villa Gómez

FECHA: 2013

RESUMEN:

El presente artículo de investigación pretende, desde una mirada cualitativa, evidenciar la importancia de los procesos de intervención/investigación en memoria colectiva y memoria histórica, fundamentados en la elaboración de historias de vida, para la construcción de miradas en la subjetividad, pero también las resistencias, las formas de afrontamiento y los procesos de historias de vida de 4 participantes más. Además, de mostrar la importancia del testimonio y su relación con la escucha en los procesos de reconstrucción de la memoria y la acción psicosocial de vida referidas tienen en común, como hilo conductor la resistencia (incluyendo al afrontamiento y la resiliencia), es decir, una lectura, una interpretación centrada en las capacidades, en la fuerza encontrados aún en medio del horror.”

TITULO: Reflexiones en torno a la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y la restitución de tierras en Colombia

AUTORES: Rocío Serrano Gómez & Milena Acevedo Prada

FECHA: 2013

RESUMEN:

Utilizando el método analítico descriptivo este escrito se enfoca en los resultados de aplicación del proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011, según lo reportado por fuentes oficiales y periodísticas y las principales sentencias de constitucionalidad, expedidas desde la vigencia de la norma. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que la Ley 1448 de 2011 es una norma de orden público que afecta derechos subjetivos patrimoniales, se expone su campo de aplicación y las principales modificaciones al régimen privado de acceso a la propiedad y de las acciones para la defensa de los derechos reales. Particularmente se orienta al régimen de la usucapión y a las consecuencias de aplicación del novedoso contrato de uso del terreno previsto en el artículo 99 de la misma ley. Por otro lado, se estudia el deber procesal del opositor de la restitución, en asuntos como la inversión de la carga de la prueba de la propiedad y la probanza de la buena fe calificada. Estos puntos se matizan con la crítica personal de las autoras sobre aspectos que se consideran, por decirlo de alguna manera, movedizos, ya que en ellos podría ponerse en riesgo el reconocimiento de derechos subjetivos, entre ellos, los de las propias víctimas.

TITULO: Complejidad, conflicto armado y vulnerabilidad de niños y niñas desplazados en Colombia.

AUTORES: José Alonso Andrade Salazar

FECHA: 2014

RESUMEN:

Este trabajo tiene como objetivo realizar una reflexión acerca de la vulnerabilidad de los niños y niñas víctimas del conflicto armado en Colombia. Para ello se recurrió al principio de auto – eco – organización y de Blucle inter-retroactivo. La violencia es un fenómeno complejo de múltiples interacciones, de características no-lineas y tendencia auto-eco-organizativa que afecta la noción de sujeto y altera el modo como los niños y niñas interpretan el mundo y sus interacciones.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1 Base Filosóficas

Etimológicamente la palabra víctima proviene del latín vincire, que significa persona o animal dedicado a sacrificio Religioso, o también del verbo vincere, que hace referencia al sujeto desarmado e indefenso frente a otro sujeto. Para el presente trabajo, se busca un concepto más amplio que se pueda tener de la noción de víctima, con énfasis a las víctimas del conflicto armado.

Para (Beristain Ipiña, 1994) las víctimas son todas las personas ya sean naturales o jurídicas que directa o indirectamente sufren un daño notable como consecuencia de una infracción. Concepto que muestra a la víctima como sujeto pasivo dentro de una un infracción, según (Rodríguez Manzanera, 2003) se debe entender como víctima a toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culposa, al analizar este último concepto, se puede apreciar que contiene los tres elemento de una conducta punible, establecido por la normatividad Colombiana.

La (Organización de las Naciones Unidas, 1985) estableció por medio de la Resolución 40/34 Adoptada por la Asamblea General, en la cual afirma que:

“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

El conflicto Político Armado Colombiano, ha dejado grandes antecedentes jurídicos que demuestran el desarrollo del concepto de víctima dentro de la normativa nacional como lo es la Ley 418 de 1997 en la cual establece como víctima “aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres en el marco del conflicto armado interno.” (Congreso de la Republica de Colombia, 1997)

El (Congreso de Colombia, 2011) a través de la ley 1448 de 2011, definió la condición de víctima en los siguientes términos:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.”

Es así como la norma establece unas características especiales a la condición de víctima del conflicto armado colombiano, que buscan identificar plenamente a esta población tan afectada por el conflicto armado interno y que debe ser sujeto de especial protección Constitucional por parte del Estado Colombiano.

La primera de estas es la posibilidad de ser víctima del conflicto armado de forma colectiva, esto deja un gran margen de aplicabilidad y reconocimiento a los grupos étnicos afectados en su gran mayoría por su condición cultural, como segunda característica es que los daños hayan ocurrido después del 1 de enero de 1985, toda vez que según (2013) estableció que

“de conformidad con los datos estadísticos aportados en las diferentes intervenciones es claro que las víctimas del conflicto armado interno aumentan de manera sustancial a partir de los años ochenta, y que éste se degrada especialmente a partir de esa fecha sin que sea posible establecer un momento histórico preciso que sirva de hito definitivo. Se tiene por lo tanto que el límite temporal previsto en el artículo tercero, no es una fecha arbitrariamente excluyente porque precisamente cubre la época en la cual se produjo el mayor número de violaciones a las normas de derechos humanos y de derechos internacional humanitario, el período histórico de mayor victimización.”

Por lo tanto, esta característica limita el universo de víctimas en una línea de tiempo que como lo podemos evidenciar, no llega a ser excluyente porque es para la fecha de los años 80 cuando existe una mayor creciente de población

víctima del conflicto armado. Y por último un elemento de gran importancia, de gran importancia en el sentido que si bien el universo de las víctimas deben ser en el marco del conflicto armado y que es un tema de gran debate, y esta expresión tiene un sentido amplio y alude a una relación cercana y suficiente con el conflicto armado.

2.2.2. Fin Político de la ley 1448 de 2011

La ley 1448 de 2011 fue presentada por el Gobierno Nacional, ante el Congreso de la República de Colombia, el gobierno busca con esta ley instituir una política de Estado de asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

El gobierno nacional busca lograr un amparo integral de las víctimas que abarque mecanismos de asistencia, atención, prevención, protección, reparación integral con enfoque diferencial, acceso a la justicia y conocimiento de la verdad, donde la ley brinde herramientas para que las víctimas del conflicto armado reivindiquen su dignidad y desarrollen su modelo de vida. Para el gobierno es claro que sólo con la materialización de la norma es posible lograr la finalidad última de la justicia transicional en Colombia, como recuperación de los traumas de la violencia sistemática y generalizada, para el gobierno el fin de esta norma es la reconciliación nacional.

2.2.3 Inclusión ante el registro único de víctimas

Según el Decreto 4800 de 2011 el Registro Único de Víctimas es una herramienta administrativa que soporta el procedimiento de registro de las víctimas, quienes deberán declarar los hechos victimizantes ante el ministerio público (Defensoría del Pueblo, Personerías, Procuraduría) y deberán hacerlo en el término de dos años después de ocurridos los hechos, una vez realizado esto la unidad tendrá 90 días para tomar la decisión de Incluir, No incluir, o excluir a la persona del Registro de Víctimas.

2.2.4. Ayuda humanitaria

(Congreso de la Republica, 2011) en la ley 1448 de 2011 establece que:

“Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizaste, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.”

(2013) Planteo que La asistencia humanitaria ha sido entendida como el conjunto de actividades a cargo del Estado dirigidas a proporcionar socorro a las personas desprotegidas en casos de desastres naturales, hambruna, terremotos, epidemias y conflicto armado interno.

Como se puede observar, la ley plantea unos componentes relevantes de las ayudas humanitarias y que para el presente trabajo, entenderemos ayuda

humanitaria como las actividades y objetivos que está en manos del estado para socorrer, asistir, proteger y atender a personas desprotegidas por el conflicto armado interno. Los componentes que establece la ley son los de Alimentación, Aseo, Hospedaje, Salud, Vestido, Educación etc. Además plantea que las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

(2013) Afirma que:

“El derecho a la asistencia humanitaria, y en concreto, la gestión de las ayudas humanitarias, está llamada a realizarse conforme tres principios humanitarios desarrollados por la doctrina (JEAN PICTET) y recogidos en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de Naciones Unidas: Los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad. Con base en el principio de humanidad, se establece que la asistencia debe ser prestada en respeto de la dignidad humana a través de la protección de la vida y el alivio del sufrimiento. El principio de imparcialidad, por su parte, se refiere a la obligación de asistir a las víctimas en función de sus necesidades exclusivamente, no en atención a criterios de raza, religión, color, sexo. Es decir, exige que la ayuda se preste de forma no discriminatoria y que sea proporcional a las necesidades de la población en el tiempo y en el espacio, brindando una mayor protección a los más vulnerables. Y por último, el principio de neutralidad consiste en que la labor de asistencia humanitaria debe evitar favorecer a alguna de las partes que se encuentren en conflicto, lo que significa que debe tener un carácter estrictamente humanitario.”

La Corte señala que estas ayudas humanitarias deben estar guiadas por tres principios de suma importancia y que son avalados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas los cuales son el principio en el cual la asistencia debe ser prestada en respeto a la dignidad humana, segundo la imparcialidad en el cual, se debe rendir asistencia humanitaria a todos por igual, sin importar sus criterios de raza, religión, color, sexo. Esto es que no exista discriminación alguna y por último el principio de neutralidad donde se debe evitar favorecer a alguna de las partes que se encuentren en conflicto, es estrictamente humanitario.

(2013) Plantea que es una obligación básica del Estado frente a estas víctimas, se encuentra el otorgamiento de la ayuda humanitaria, como garantía mínima para la subsistencia de esta población, asistencia que constituye un derecho fundamental, al proteger el mínimo vital y la dignidad humana de las personas en situación de desplazamiento, que son la población más afectada en sus componentes básicos para una vida digna al abandonar todas sus pertenencias y sus hogares con el fin de proteger su vida y la de su núcleo familiar.

La ley de víctimas hace ese reconocimiento de la asistencia humanitaria y designa la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas a nivel territorial y subsidiariamente el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán prestar alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas.

2.2.5. Indemnización por vía administrativa

DECRETO 1290 DE 2008 estableció que:

“De acuerdo con el principio de solidaridad, se entiende por reparación individual administrativa el conjunto de medidas de reparación que el Estado reconozca a las víctimas de violaciones de sus derechos fundamentales, por hechos atribuibles a los grupos armados organizados al margen de la ley; sin perjuicio de la responsabilidad de los victimarios y de la responsabilidad subsidiaria o residual del Estado.”

Para (González Medina, 2013) afirmo que:

“La reparación por vía administrativa es un componente de la reparación integral cuyo objetivo es la compensación material de daño (...) constituyéndose en una serie de medidas principalmente de carácter económico (aunque no exclusivo) que se fija en montos de salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento del pago.”

Es así que la indemnización por vía administrativa constituye una herramienta primordial para la reparación a las víctimas, como una compensación por parte del Estado Colombiano.

Por lo tanto la Ley 1448 de 2011 y su amplio reconocimiento en el campo de derechos a víctimas, dentro del marco jurídico, busca compensar a las víctimas del conflicto armado interno, que ha dejado un universo de afectados y violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Como primera instancia el Estado hace una definición de la Condición de Víctima como todas las personas que han sido afectadas directa e indirectamente dentro del conflicto armado, además de establecer las rutas para el acceso a este Reconocimiento dentro del Registro Único de Víctimas, y el

papel importante que juega el Ministerio Público en Colombia, para el reconcomiendo de esta calidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACTO TERRORISTA: El terrorismo implica violencia o amenaza de violencia contra personas civiles corrientes, su vida, sus bienes, su bienestar. Los actos terroristas no distinguen entre un blanco deseado y terceras personas, o entre diferentes grupos de estas personas. Los terroristas atacan indiscriminadamente. El terrorismo es un medio para alcanzar un objetivo político que supuestamente no podría lograrse por medios legales y ordinarios, dentro del orden constitucional establecido. (Peter Gasser, 2002)

AYUDA HUMANITARIA: Es la ayuda que se brinda para socorrer, proteger y atender las necesidades de las víctimas en cuanto a alimentación, aseo personal, manejo abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, teniendo en cuenta las condiciones físicas y culturales. (Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 2016)

DESAPARICIÓN FORZADA: se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer

que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley. (Organización de las Naciones Unidas, 1992)

DESPLAZAMIENTO FORZADO: “persona desplazada por la violencia que se adquiere con ocasión de la violencia generalizada, lo siguiente: (i) la condición de desplazamiento forzado no se limita a situaciones de conflicto armado; (ii) es independiente de los motivos de la violencia, de la calidad del actor (política, ideológica, común o legítima), o de su modo de operar; (iii) la violencia generalizada puede tener lugar a nivel rural o urbano, en una localidad, un municipio, o una región; (iv) para que una persona adquiera la condición de desplazada por la violencia basta un temor fundado, aunque es usual que la violencia generalizada se acompañe de amenazas, hostigamientos o ataques tanto a la población civil como a la fuerza pública; en este último caso con repercusiones en la primera. Corte Constitucional sentencia” (Corte Constitucional, 2014)

DESPOJO DE SUS TIERRAS: La línea divisoria entre abandono forzado y despojo de la tenencia es difícil de establecer sólo a partir de la subjetividad del victimario o del tercero que llega a ejercer dominio sobre la tierra abandonada. El elemento de distinción para la víctima está dado por la capacidad de ejercer la libre disposición del bien o la imposibilidad de hacerlo por la continuidad de la amenaza a la vida e integridad o, de otro lado, por la usurpación de hecho o mediante artificios legales. El abandono forzado elimina la libre disposición y acceso, y despoja del usufructo de manera transitoria o definitiva. Además, el abandono forzado es muchas veces la antesala del despojo por usurpación o la disputa de la propiedad o titularidad del derecho al predio. (González Posso, 2013)

REPARACIÓN INTEGRAL: tendrá como objetivo, no sólo borrar las huellas que en la víctima produjo el actuar del Estado, sino también evitar que ese tipo de hechos se vuelvan a repetir. (Rousset Siri, 2011)

TORTURA: Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (Organización de los Estados Americanos, 1985)

SECUESTRO: Detener ilegalmente a una o más personas en contra de su voluntad (incluyendo mediante el empleo de la fuerza, amenazas, el engaño, el incentivo) con el propósito de exigir una ganancia ilícita o económica a cambio de la liberación de la persona secuestrada; o para obligar a alguien a hacer o a no hacer algo. (Organización de los Estados Americanos)

VICTIMA: “aquellas personas que han sufrido algún tipo de menoscabo como consecuencia de una conducta antijurídica, y que dentro de ese conjunto hay unas que se dan “con ocasión del conflicto armado”, que son las destinatarias de las medidas de protección” (Corte Constitucional, 2014)

2.4. MARCO CONTEXTUAL

El Estado Colombiano, se constituye y está organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, donde se compone de 32 Departamentos descentralizados, en el cual se puede localizar el Departamento de Norte de Santander. Esta investigación se realiza en el Municipio de Tibú, ubicado en este Departamento.

El municipio de Tibú está ubicado en la región Nororiental del Departamento Norte de Santander, siendo sus coordenadas geográficas las siguientes:

Longitud: 72 grados 59'

Latitud Norte: 8 grados 39'

Está ubicado a escasos quince (15) minutos de la frontera con Venezuela, en el sitio denominado TRES BOCAS; a 125 Km. de la ciudad de Cúcuta, en un tiempo promedio de tres (3) horas de viaje terrestre. Se encuentra rodeado por los Ríos Catatumbo, San Miguel, Socuavo Norte, Chiquito, Sardinata, Nuevo Presidente, Tibú, Socuavo Sur y Río de Oro, además de numerosas corrientes menores.

Límites del municipio:

Norte..... República de Venezuela.

Sur..... Cúcuta, El Zulia y Sardinata.

Oriente..... República de Venezuela.

Occidente..... Hacarí, San Calixto, El Tarra y Teorama.

Extensión total: 2.737 Km²

2.5. MARCO JURÍDICO

En primera medida para definir el marco jurídico que guiará esta investigación, debemos ampararnos en la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual en su artículo 66 establece que:

“Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.”

En esta norma de carácter supranormativo se establece que se debe garantizar a las víctimas del conflicto armado el mayor nivel posible de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, para buscar en gran medida una paz estable y duradera, toda vez que el Constituyente considera como elemento primordial, la materialización de la reparación a todo el universo de víctimas que ha dejado el Conflicto armado Colombiano.

El Congreso de la República de Colombia promulga la Ley 387 de 1997 que estableció medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos, dicha ley configura a la población desplazada como toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional

abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas por el Conflicto Armado Interno Colombiano y por medio del Decreto 1165 de 1997 se crea la Consejería Presidencial para la atención de la población desplazada por la violencia.

El Decreto 2569 de 2000 reglamenta parcialmente la Ley 387 de 1997 y crea el Registro Único de Desplazados, que se constituye como una herramienta técnica, que busca identificar a la población afectada por el desplazamiento y sus características y tiene como finalidad mantener información actualizada de la población atendida y realizar el seguimiento de los servicios que el Estado presta a la población desplazada por la violencia.

Luego se expidió la Ley 975 de 2005, conocida como la ley de justicia y paz, que en su articulado presentaba una serie de derechos de las víctimas frente a la Administración de Justicia Colombiana y que luego fue reglamentado por el Decreto 3011 de 2013 el cual en su artículo 48 estableció que La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas otorgará la medida de indemnización tomando como base de liquidación el monto máximo establecido para cada hecho victimizante, es así como esta norma prevé con antelación los medios necesarios para disminuir los efectos negativos del conflicto armado en busca de la reparación de las víctimas.

Posterior a la ley de Justicia y Paz, el Estado Colombiano promovió y promulgo la Ley 1448 de 2011 o la llamada Ley de Víctimas, la cual busca dar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del

conflicto armado interno colombiano, por medio de diferentes herramientas como lo son las Ayudas Humanitarias ya sean, Inmediatas, de Emergencia o transitorias, la indemnización por vía Administrativa, la restitución de Tierras, la participación activa de las victimas entre otras. Reglamentado por el Decreto 4800 de 2011

2.6. MARCO JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-025/04 afirma que:

“Varios elementos confirman la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada. En primer lugar, la gravedad de la situación de vulneración de derechos que enfrenta la población desplazada fue expresamente reconocida por el mismo legislador al definir la condición de desplazado, y resaltar la violación masiva de múltiples derechos. En segundo lugar, otro elemento que confirma la existencia de un estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, es el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener las distintas ayudas y el incremento de las mismas. En tercer lugar, los procesos acumulados en la presente acción de tutela, confirma ese estado de cosas inconstitucional y señalan que la vulneración de los derechos afecta a buena parte de la población desplazada, en múltiples lugares del territorio nacional y que las autoridades han omitido adoptar los correctivos requeridos. En cuarto lugar, la continuación de la vulneración de tales derechos no es imputable a una única entidad. En quinto lugar, la vulneración de los derechos de los desplazados reposa en factores estructurales enunciados en el apartado 6 de esta providencia dentro de los cuales se destaca la falta de correspondencia entre lo

que dicen las normas y los medios para cumplirlas, aspecto que adquiere una especial dimensión cuando se mira la insuficiencia de recursos dada la evolución del problema de desplazamiento y se aprecia la magnitud del problema frente a la capacidad institucional para responder oportuna y eficazmente a él.” (2004)

Sentencia T-074/08 afirma que:

“El derecho a una subsistencia mínima como expresión del derecho fundamental al mínimo vital, según está precisado en el Principio 18, lo cual significa que “las autoridades competentes deben proveer a las personas desplazadas, así como asegurar el acceso seguro de las mismas, (a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestidos apropiados, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales.” También se dispone que las autoridades deberán realizar esfuerzos especiales para garantizar la participación plena de las mujeres en condición de desplazamiento en la planeación y la distribución de estas prestaciones básicas. Este derecho debe leerse también a la luz de lo dispuesto en los Principios 24 a 27 reseñados en el Anexo 3, ya que es a través de la provisión de asistencia humanitaria que las autoridades satisfacen este deber mínimo en relación con la subsistencia digna de los desplazados. Esta asistencia humanitaria se refiere tanto a la ayuda humanitaria de emergencia, que se presta al producirse el desplazamiento, como a los componentes de asistencia mínima durante las etapas de restablecimiento económico y de retorno” (2008)

Sentencia T-036/12 Afirmando que:

“al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados... si ‘no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar en condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas’. Lo anterior comporta que la situación de cada una de las personas y familias desplazadas por la violencia deba ser un asunto prioritario de las autoridades.” (2012)

Sentencia T-834/14 afirma que:

“bajo la interpretación de esta Corporación, dicha acepción permite que haya víctimas que no se den “con ocasión del conflicto armado”, como lo serían quienes se ven coaccionados a desplazarse por acciones de delincuencia común o de bandas criminales. En tal caso, si bien no hacen parte del universo sobre el cual recaen las medidas de la Ley 1448, no por ello dejan de ser víctimas en sentido amplio y, como tales, tendrían derecho a ser incluidas en el Registro Único de Víctimas” (2014)

CAPITULO III

3.1. Marco Metodológico

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se realizó una investigación con un método Cuantitativo según (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010) la investigación es la combinación de ambos enfoques, el cuantitativo y el cualitativo, surge la investigación mixta, misma que incluye las mismas características de cada uno de ellos, además de aplicar un método de investigación Socio jurídica es, por tanto, el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se deben utilizar para formular el Derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo. Por eso en la Investigación Socio jurídica se distinguen tres etapas:

- a) La formulación del fin político del sistema normativo correspondiente
- b) La problemática social que se pretende superar con el fin político
- c) Las hipótesis normativas encaminadas a alcanzar el fin.

(Jaime Giraldo Angel, 2010)

3.1.2. INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

En el presente trabajo de investigación, buscamos identificar las características socioeconómicas de la población víctima atendida por Consultorio Jurídico para el periodo de 2015-2016 se realizarán encuestas a personales a un grupo Focal, a través del formato C.J.U.P. No. 04 establecido por la Universidad de Pamplona por medio del Reglamento Interno de Consultorio Jurídico y también se realizará la encuesta vía telefónica.

3.1.3. POBLACIÓN

Según la (Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, 2016) para el Municipio de Tibú existen un total de 14.420 personas reconocidas como víctimas, establecido en el Registro Único de víctimas y la Red Nacional de Información, corte de 01 mayo 2016 según reposa en la página oficial.

FOCUS GROUP

Muestreo Aleatorio Simple consiste en que todos y cada uno de los miembros de la población tienen la misma oportunidad de ser seleccionados como parte de la muestra; se realiza de la siguiente forma:

Fracción de Muestreo, que relaciona el tamaño de la muestra con el tamaño de su población; se indica:

$$F = \frac{N}{M}$$

F=Fracción de muestreo.

N=Tamaño de la muestra

M=Tamaño de la población.

Sacar así de la población total son: 14.420 Víctimas registradas por la Nacional de Información, se debe sacar dentro de esa población una aproximación de población.

Si Hay Una Muestra De 2.000 Se Realiza Así:

2.000-----Tamaño de la muestra (N)

F= -----= 0,09.---La Posibilidad De Cada Persona

14.420-----Tamaño de la población (M)

De esa muestra sacamos:

$2.000 \times 0,09 = 180$ Encuestas que debemos aplicar a población víctima

Para el presente trabajo de investigación trabajaremos el Programa SPSS que es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias exactas, sociales y aplicadas, además de las empresas de investigación de mercado (Pardo Merino & Ruiz Diaz, 2002, pág. 3)

3.1.4. ANALISIS Y PRESENTACIÓN DE DATOS

TABLA 1.

Clasificación por Género de la Población atendida por Consultorio Jurídico

GENERO	No.
MUJER	138
HOMBRE	44
TOTAL	182

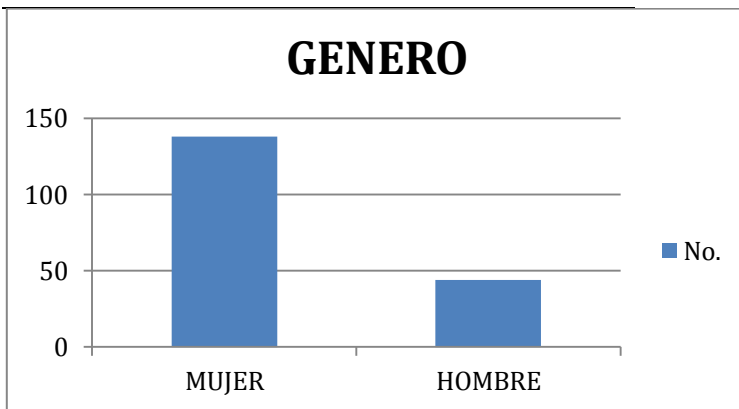


Figura 1. Datos extraídos de la tabla No. 1

La población víctima atendida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, sede Villa del Rosario, fue un total de 182 personas de la cual en su mayoría fueron Mujeres, siendo un total de 138 mujeres y un total de 44 hombres.

TABLA 2.

Condición Especial de la Población atendida por Consultorio Jurídico

CONDICIÓN ESPECIAL	No.
MADRE CABEZA DE FAMILIA	23
TERCERA EDAD	24
NINGUNA	135
TOTAL	182

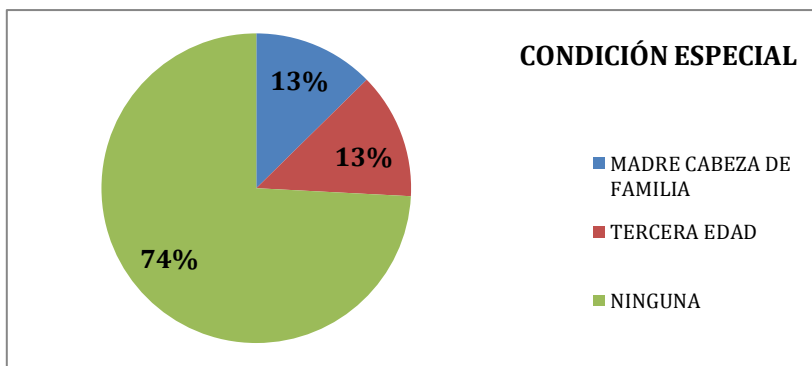


Figura 2. Datos extraídos de la tabla No. 2

Se puede constatar que de la población atendida por Consultorio Jurídico, existe un total de 23 personas que son Madres Cabeza de Familia que corresponde al 13% de la población atendida, también encontramos un total de 24 personas en condición de Adulto de la tercera edad que también equivale al 13% de la población atendida.

TABLA 3.

Tipo de Vivienda de la Población atendida por Consultorio Jurídico

TIPO DE VIVIENDA	No.
RANCHO	99
CASA	57
APARTAMENTO	5
LOTE	21
TOTAL	182

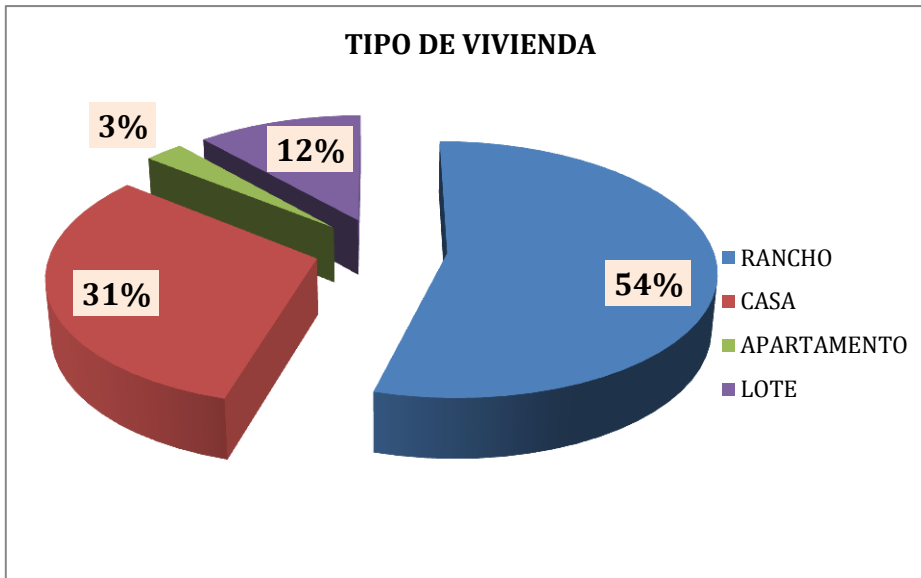


Figura 3. Datos extraídos de la tabla No. 3

Del tipo de vivienda un 54% de la población atendida por Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona viven en Ranchos³, un 31% manifestaron vivir en casa⁴, un 3% manifestó vivir en apartamentos⁵ y finalmente un 12% manifestó vivir en lote⁶.

TABLA 4.

Tipo de tenencia en ranchos de la Población atendida por Consultorio Jurídico

TIPO DE TENENCIA EN RANCHO	No.
PROPIA	60
ARRENDADA	13
INVASION	13
INQUILINO	13

³ Entiéndase por Rancho la Definida por la Real Academia de la Lengua Española como Choza o casa pobre con techumbre de ramas o paja, fuera de poblado.

⁴ Se entenderá por Casa por la Real Academia de la Lengua Española como Edificio para habitar.

⁵ Se entenderá por Apartamento por la Real Academia de la Lengua Española como Piso pequeño para vivir.

⁶ se entenderá por Lote por la Real Academia de la Lengua Española como la Parcela procedente de la división de un terreno

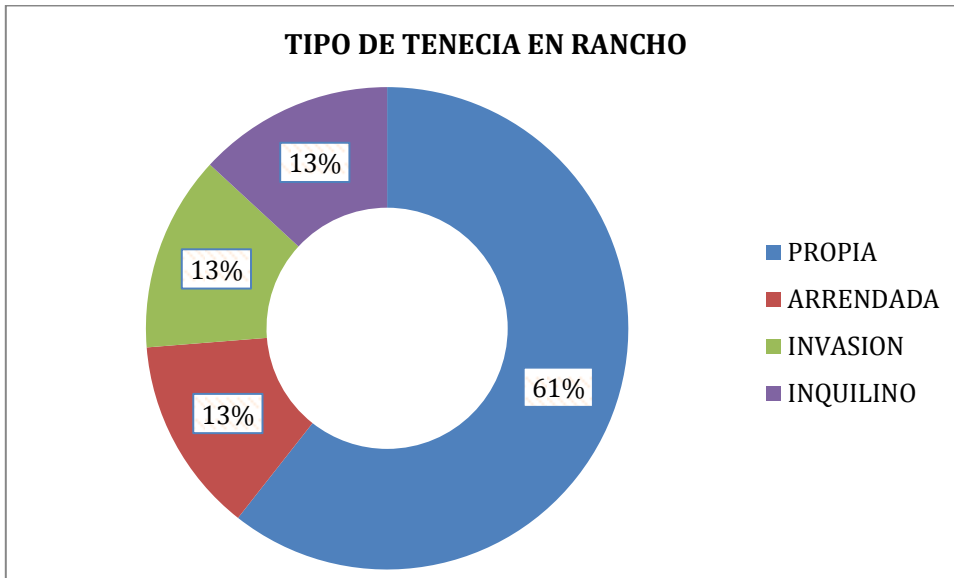


Figura 4. Datos extraídos de la tabla No. 4

Personas que viven en ranchos, equivalentes al 61%, son propietarios de este tipo de vivienda, un 13% son arrendados, un 13% son invasión y por último un 13% son inquilinos.

TABLA 5.

Tipo de tenencia en Casa de la Población atendida por Consultorio Jurídico

TIPO DE TENENCIA EN CASA	No.
PROPIA	34
ARRENDADA	19
INQUILINO	4
TOTAL	57

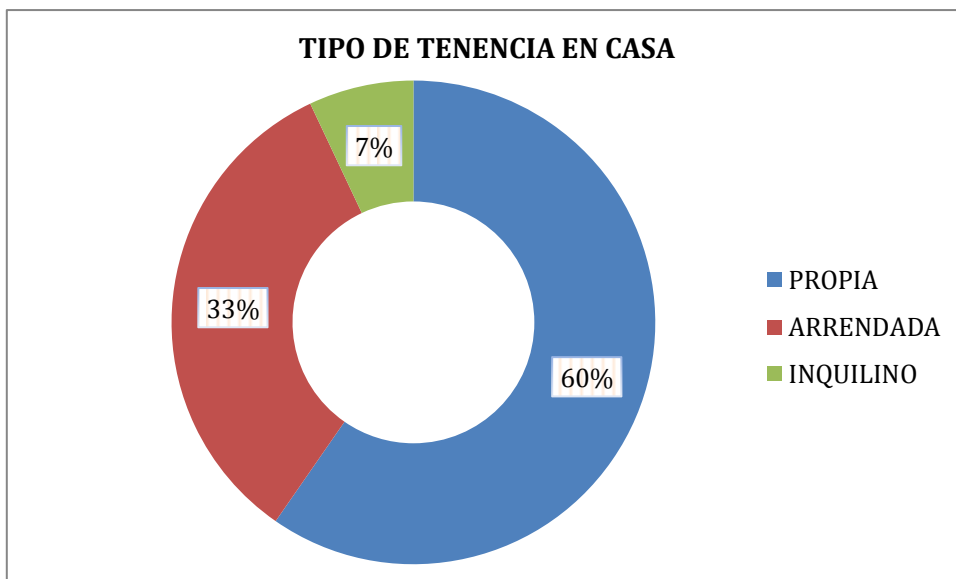


Figura 6. Datos extraídos de la tabla No. 6

Para el caso del tipo de vivienda CASA existe una población total de 57 personas, se demostró que un total de 34 personas que viven en este tipo de vivienda son propietarios, un total de 19 personas son arrendados y un total de 4 personas son inquilinos.

TABLA 6.

Estado Laboral de la Población atendida por Consultorio Jurídico

ESTADO LABORAL	No.
DESEMPLEADO	78
LABORANDO	104
TOTAL	182

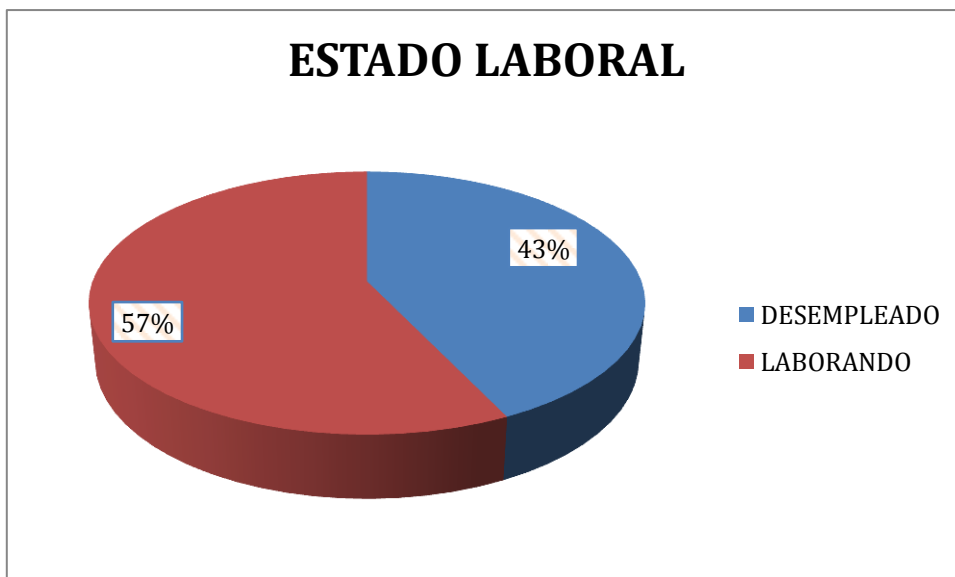


Figura 6. Datos extraídos de la tabla No. 6

De la población atendida por Consultorio Jurídico un total de 104 personas manifestaron estar laborando equivalente al 57% , de los cuales solo un se encuentra como empleado, las demás personas expresaron ser independientes. Un total de 78 personas son Desempleados lo que equivales al 43% de la población.

TABLA 7.

Sueldos de la Población atendida por Consultorio Jurídico

SUELDOS	No.
Menos del Mínimo	66
Un Mínimo	18
Más del Mínimo	0

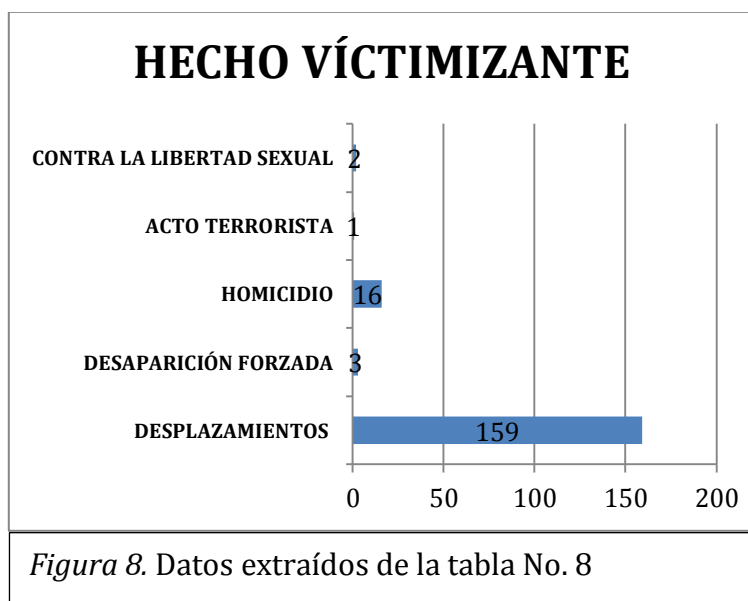
No sabe/No responde	20
Total	104

Se evidencia que del total de personas que laboran como independientes, solo 18 personas manifestaron obtener un salario mínimo de un total de población de 182 personas, lo que equivale a que solo un 10% de la población, tiene ingresos mínimos de subsistencia.

TABLA 8.

Hechos Víctimizantes de la Población atendida por Consultorio Jurídico.

HECHO VÍCTIMIZANTE	No.
DESPLAZAMIENTOS	159
DESAPARICIÓN FORZADA	3
HOMICIDIO	16
ACTO TERRORISTA	1
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL	2
TOTAL	181



Se puede evidenciar por medio de los datos recolectados que la población víctima atendida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, sede Villa del Rosario, que el hecho victimizante con más incidencia, es el Desplazamiento Forzado con un total de 159 personas afectadas, seguido del Homicidio con un total de 16 personas afectadas, luego la Desaparición Forzada con un total de 3 personas afectadas, 3 personas afectadas por delitos contra la libertad Sexual y por ultima 1 persona afectada por un acto terrorista.

TABLE 9.

Fecha de los Ocurrencia de los hechos Victimizante

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	No.
1985-1989	1
1990-1999	24
2000-2009	141
2010-2012	4
N/S	12
TOTAL	182

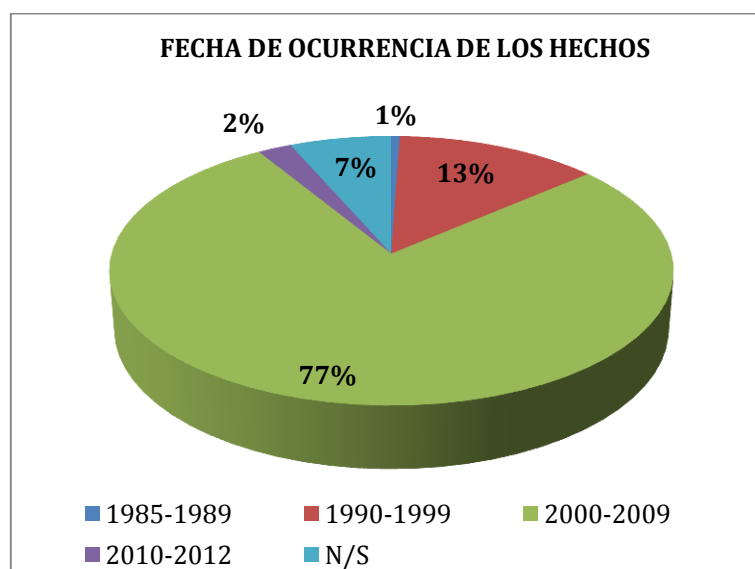


Figura 9. Datos extraídos de la tabla No. 9

Se puede comprobar que entre los años 2000 hasta el 2009, hubo más población afectada por hechos victimizantes, por un total de 77% de la población atendida por Consultorio Jurídico. Entre los años 1990 hasta 1999, fue el segundo rango en el que más hubo hechos victimizantes con un total de 13%.

TABLA 10.

Actuaciones Jurídicas adelantadas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Extensión de Villa del Rosario.

ACTUACIÓN JURÍDICA	No.
DERECHOS DE PETICIÓN	150
TUTELA	5
OTROS	27
TOTAL	182

El Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Extensión de Villa del Rosario realizó un total de 182 actuaciones Jurídicas, de las cuales 150 fueron Derechos de Petición, un total de 5 tutelas.

TABLA 11.

Asuntos de las Actuaciones elaboradas por el Consultorio Jurídico

ASUNTOS	No.
AYUDA HUMANITARIA	75
INDEMNIZACIÓN	73
INCLUSIÓN	27
OTROS	7
TOTAL	182

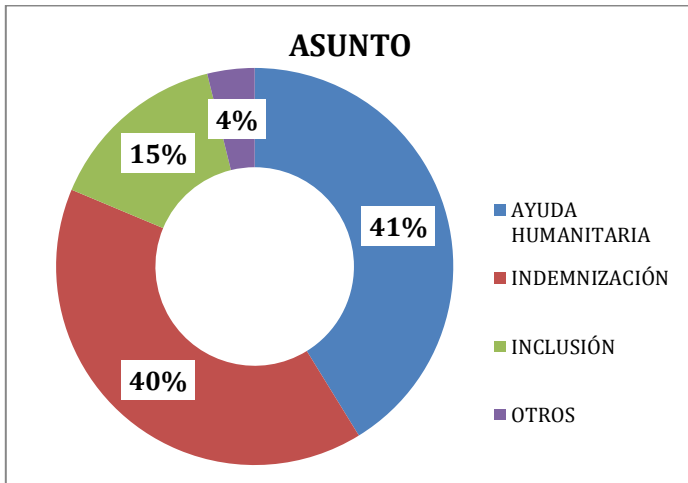


Figura 12. Datos extraídos de la tabla No. 12

De las actuaciones realizadas por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona Extensión de Villa del Rosario, se pudo evidenciar que el 41% de estas actuaciones tienen como asunto la Entrega de la Ayuda Humanitaria, un 40% tienen como asunto la Indemnización por vía administrativa, 15% buscaban la Inscripción al Registro Único de Víctimas, y un 4% en otros asuntos.

TABLA 13.

Respuesta a la Solicitud de Ayuda Humanitaria

RESPUESTA	No.
Recibió Ayuda Humanitaria	21
No Recibió Ayuda Humanitaria	54
TOTAL	75

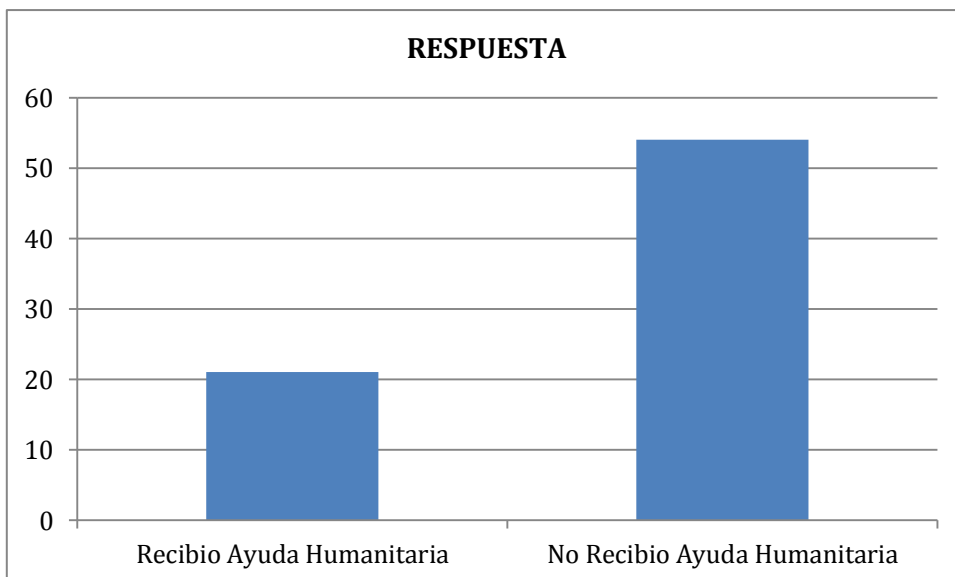


Figura 13. Datos extraídos de la tabla No. 13

La población que solícito Ayuda Humanitaria por medio de Derecho de Petición, un total de 21 personas recibieron las ayudas humanitarias, un total de 54 personas no han recibido ayuda humanitaria, de las cuales no reciben las ayudas desde el año 2014, hasta la fecha. Estos datos se recolectaron por medio de llamadas telefónicas.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación realizada a la ley 1448 de 2011 y su impacto a la población víctima del Conflicto armado, que fue atendida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, extensión de Villa del Rosario, en cuanto al objetivo número uno, en el cual buscamos descubrir las características socioeconómicas de esta población, podemos concluir que existe un grupo de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como se puede ver que un total de 99 personas viven en ranchos que equivale

a 54% de la población encuestada, tipo de vivienda que no satisface el componente de vivienda digna⁷, en condiciones de habitabilidad, este tipo de vivienda no cuenta con estos elementos de habitabilidad y expone al núcleo familiar a condiciones de victimización.

Además de esto, se evidencia las carencias de empleo en las que se encuentran esta población, con un total de 18, y las personas que se encuentran laborando, solo una persona manifestó contar con un contrato laboral, las demás personas son independientes de los cuales sus ingresos son menores al salario mínimo. En conclusión, la población atendida por Consultorio Jurídico, muestra un alto grado de vulnerabilidad en sus condiciones socio-económicas.

Ahora bien, frente al objetivo de relacionar las ayudas humanitarias que fueron gestionadas por el Consultorio Jurídico, las personas que solicitaron por medio de Derecho de Petición el componente de ayuda humanitaria, se evidenció que solo un margen de 21 personas recibieron la ayuda humanitaria y un total de 54 personas, no han recibido ayuda humanitaria desde el año 2014, por lo que estas personas, además de encontrarse en un alto grado de vulnerabilidad por sus condiciones socio-económicas, no cuentan con la presencia del estado, si bien la ley 1448 de 2011, reconoce el derecho que tiene estas poblaciones afectadas por el conflicto armado y que además se encuentran en condiciones de especial protección, las entidades encargadas de su asistencia, no cumplen con el mandato que la ley les impone, por lo que la

⁷ Entendiéndose como vivienda digna según la Corte Constitucional el disfrute real de la vivienda no se reduce a una concepción ideal, pues involucra la noción de “habitabilidad”, en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad y seguridad, comportando responsabilidad de calidad, estabilidad y titularidad por parte del Estado y los urbanizadores

ley se convierte en letra muerta frente a la falta de materialización de la norma.

La ley 1448 de 2011, contempla unos componente en busca de la asistencia y reparación integran a toda la población que ha sufrido los crímenes más atroces, que han sufrido en carne propia la guerra, pero al buscar implementar la ley, las instituciones no logran llegar a toda la población afectada, ni tampoco logran que estas poblaciones sean reparadas integralmente, existe por parte del Estado un total abandono, lo que nos permite concluir que la ley 1448 de 2011, si bien entro en vigencia en el 2011 a la fecha no ha impactado de forma trascendental a la población víctima del conflicto armado, atendida por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Pamplona, Extensión de Villa del Rosario.

RECOMENDACIONES

Esta investigación nace con la necesidad de analizar el impacto que ha tenido la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas, sobre la población de Tibu y en la cual presentamos las siguientes recomendaciones.

1. El acompañamiento por parte de Consultorio Jurídico debe seguir, toda vez que este acompañamiento brinda herramientas jurídicas a la población que no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un profesional en derecho. Además de garantizar que no se vulneren sus derechos fundamentales al debido proceso o al acceso a la justicia.
2. Debe existir un mayor compromiso de parte de las autoridades locales como alcaldías, personerías, etc. En generar una asistencia integral a la población víctima.
3. El Gobierno Nacional en cabeza de la Unidad de Víctimas, debe de manera urgente, atender a los mandatos Legales cumpliendo con lo prometido a las víctimas reconocidas e inscritas en el Registro Único de Víctimas, Toda vez que un gran número de ellas han sido reconocidas, pocas han accedido a la reparación integral que contempla la ley.

Trabajos citados

Sentencia T 025-04 (2004).

Sentencia T-074/08 (2008).

Sentencia T-036/12 (2012).

Sentencia C 250-13 (28 de marzo de 2013).

Sentencia C 250-13 (28 de marzo de 2013).

Sentencia T-834/14 (2014).

Beristain Ipiña, A. (1994). *Nueva Criminología desde el derecho y la victimología*.

Valencia: Tirant lo Blanch.

- Centro Nacional de memoria Historica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*. Bogota.
- Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes en el conflicto armado en Colombia. (2007). *Informe Conflicto Armado en Colombia FRONTERAS: LA INFANCIA EN EL LÍMITE*. Bogota.
- Congreso de Colombia. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la Republica. (2011). Ley 1448 de 2011. *Ley de atencion y reparación Integral a victimas*. Colombia.
- Congreso de la Republica de Colombia. (26 de diciembre de 1997). Ley 418 de 1997. *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia.
- Consultoria para los Derechos Humanos y Desplazamiento. (2007). *Informe sobre el conflicto armado, situación humanitaria y desplazamiento forzado y la politica pública de atención al desplazamiento forzado*. Bogota.
- González Medina, B. (20-26 de septiembre de 2013). *Semanario Virtual Caja de Herramientas*. Recuperado el 01 de octubre de 2016, de El derecho de las víctimas a la indemnización por vía administrativa:
<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0369/articulo05.html>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5 ed.). Mexico: McGraw-Hill Interamericana.
- Organización de las Naciones Unidad. (29 de Noviembre de 1985). Resolución 40/34. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Washington D.C., Estados Unidos.
- Pardo Merino, A., & Ruiz Diaz, M. (2002). *SPSS 11: guía para el analisis de Datos*. Madrid, España: S.A. MCGRAW-HILL.
- Rodríguez Manzanera, L. (2003). *Criminología*. Mexico: Porrúa.
- Sentencia, C-438-13 (Corte Constitucional Colombiana 2013).
- Sentencia, C-438-13 (Corte Constitucional Colombiana 2013).
- Unidad de Atención y Reparación Integral a Victimas. (03 de 01 de 2016). *Red Nacional de Información*. Recuperado el 15 de 05 de 2016, de <http://rni.unidadvictimas.gov.co/>

ANEXOS

Anexo 1.



Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

Una universidad **incluyente** y **comprometida** con el desarrollo integral



¡Estoy comprometida!